

	PAGINA		PAGINA
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		Ayuntamiento de Gijón. Subastas de diversas obras.	7454
Diputación Provincial de Lugo. Subasta de obras.	7453	Ayuntamiento de Guadalajara. Subasta de obras.	7455
Diputación Provincial de Segovia. Subasta para contratar obras.	7453	Ayuntamiento de Murcia. Concurso para ejecución de programa de actuación urbanística.	7455
Ayuntamiento de Almería. Concurso de obras.	7453	Ayuntamiento de Perales de Tajuña (Madrid). Concurso-subasta de obras.	7455
Ayuntamiento de Benisanó (Valencia). Adjudicación de trabajos.	7453	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife). Subasta de obras.	7455
Ayuntamiento de Bielsa (Huesca). Subasta para venta de lote de madera.	7453	Ayuntamiento de Villamoronta (Palencia). Suspensión de subasta.	7455

## Otros anuncios

(Páginas 7456 a 7466)

# I. Disposiciones generales

## M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**6754** *ACUERDO complementario, de 16 de febrero de 1982, de Cooperación Técnica entre el Gobierno español y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para el desarrollo en México de un programa de capacitación en materia de construcción naval, firmado en México D. F.*

El Gobierno español y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, deseosos de estrechar aún más los lazos de amistad y entendimiento entre ambos países y de intensificar las actividades de cooperación científica y técnica, convienen en celebrar el siguiente Acuerdo con base en el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito el 14 de octubre de 1977 y con sujeción a las siguientes estipulaciones:

### ARTICULO 1

Ambas Partes desarrollarán en el ámbito de la industria de construcción naval, un programa integral de formación de recursos humanos a todos los niveles, que abarque tanto esta formación, como la correspondiente a profesores e instructores, sin ignorar la rama del desarrollo tecnológico a través de posibles proyectos concertados de investigación tecnológica los que, en su caso, serán objeto de acuerdos específicos.

### ARTICULO 2

La Secretaría de Educación de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante «La Parte mexicana», tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que, en el presente Acuerdo, adquiere el Gobierno mexicano.

El Instituto de Cooperación Iberoamericana, Organismo autónomo del Ministerio de Asuntos Exteriores, en adelante «La Parte española», tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que, en el presente Acuerdo, adquiere el Gobierno español.

### ARTICULO 3

La Parte mexicana llevará a cabo las siguientes acciones:  
Analizará las necesidades de recursos humanos destinados a la industria naval y con base en tal análisis promoverá, dentro de sus Centros educativos de nivel medio y medio superior, cursos teórico-prácticos de formación y capacitación para Licenciados Técnicos y obreros calificados.

### ARTICULO 4

La Parte española suministrará personal técnico necesario para formar obreros calificados, Técnicos licenciados, Profesores e Instructores.

### ARTICULO 5

Los objetivos de este Acuerdo serán los siguientes:

- a) Formar Técnicos y profesionales para la industria naval a fin de que en corto y mediano plazo sean capaces de absorber la tecnología que en este campo está adquiriendo la industria naval mexicana.
- b) Apoyar con la formación de recursos humanos el crecimiento proyectado para esta rama industrial.

### ARTICULO 6

Para la ejecución del presente Acuerdo, la Parte española se obliga a:

1. Enviar a México un máximo de doce expertos de nivel superior para colaborar con las instituciones de Educación Supe-

rior y Medio-Superior en el perfeccionamiento de los programas de estudios teórico-prácticos que permitan satisfacer las necesidades de formación de Licenciados, Ingenieros y Profesorado correspondiente a estos niveles

2. Enviar a México un máximo de ocho expertos de nivel técnico medio para definir y desarrollar conjuntamente con las instituciones de nivel Medio y Medio-Superior, los programas de estudios teórico-prácticos que permitan satisfacer las necesidades de formación de obreros calificados, Técnicos de nivel intermedio, Profesores e Instructores, correspondientes a estos niveles.

3. Conceder, anualmente, dieciséis becas para el perfeccionamiento en España del profesorado de los centros pertenecientes a la Dirección General de Tecnología del Mar y a los Colegios Nacionales de Educación Profesional Técnica.

4. Conceder, anualmente, doce plazas para formación complementaria de Ingenieros mexicanos pertenecientes a la Facultad de Ingenieros Navales e Instituto Tecnológico Regional de Veracruz en la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid.

### ARTICULO 7

Los expertos a que se refiere el apartado 1 del artículo 6, actuarán en México por un periodo de tiempo máximo global que totaliza ochenta y ocho meses-experto distribuidos a lo largo de los años 1982, 1983 y 1984.

Los expertos a que se refiere el apartado 2 del artículo 6, actuarán en México por un periodo de tiempo máximo global que totaliza ciento cuatro meses a lo largo de los años 1982, 1983 y 1984.

### ARTICULO 8

Serán funciones primordiales de los expertos:

- a) La formación de sus contrapartes mexicanas.
- b) La elaboración de manuales y material didáctico de su propia especialidad.
- c) Colaborar en la definición de las instalaciones de los talleres y/o laboratorios de su propia especialidad.
- d) Colaborar en el diseño de los cursos de formación de técnicos y profesionales de su propia especialidad.
- e) El desarrollo, en colaboración con sus contrapartes, de los cursos de formación de técnicos y profesionales.
- f) Contribuir a la formación de Profesores e Instructores en materia de construcción naval.

### ARTICULO 9

Ambas Partes convienen en que uno de los expertos designados por la Parte española sea nombrado Jefe de Misión desempeñando las funciones de coordinación que se le asignen, sin perjuicio de las responsabilidades que como experto específico le correspondan en materia de planificación y organización de la formación del Profesorado para la construcción naval.

### ARTICULO 10

En relación con los expertos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 6, el Gobierno español cubrirá los gastos siguientes:

- Pasaje de los expertos para el trayecto Madrid-México-Madrid.
- En los casos en los que de conformidad con la legislación vigente, tengan derecho, abonará los pasajes para el trayecto Madrid-México-Madrid de la esposa e hijos menores de dieciocho años o incapacitados.

— Seguros de accidentes y enfermedad del experto y, en su caso, de la esposa e hijos menores de dieciocho años e incapacitados.

— Un complemento de sueldo por un importe líquido mensual de dos mil ochocientos dólares (2.800) al Jefe de la misión y a los restantes expertos a que se refiere el punto 1.

— Un complemento de sueldo por un importe líquido mensual de mil ochocientos dólares (1.800), a los expertos a que se refiere el punto 2.

**ARTICULO 11**

Las becas a que se refiere el punto 3 del artículo 6, tendrán una duración media de tres meses y su importe, en pesetas, será cubierto por el Gobierno español en los siguientes capítulos:

- Gastos de desarrollo de los cursos de perfeccionamiento.
- Materiales de trabajo e informativos.
- Seguros de accidentes y enfermedad.

**ARTICULO 12**

Las becas a que se refiere el punto 4, del artículo 6, tendrán una duración entre los seis y los doce meses y su importe, en pesetas, será cubierto por el Gobierno español en los siguientes capítulos:

- Enseñanzas.
- Gastos de matrícula.
- Materiales de trabajo e informativos.
- Seguros de accidentes y enfermedad.

**ARTICULO 13**

Los gastos que para el Gobierno español se deriven de la ejecución del presente Acuerdo, serán satisfechos con cargo a los créditos anualmente autorizados en el presupuesto ordinario del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

**ARTICULO 14**

En el contexto de la cooperación técnica la Parte mexicana aportará:

1. La infraestructura educativa y locales que existen actualmente en los diversos planteles de educación tecnológica y superior.

2. Las máximas facilidades para la ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo.

3. Cubrir los pasajes para el trayecto México-España-México de los becarios mexicanos a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 6 a los cuales asignará, además, una cuota mensual para hospedaje y alimentación y cubrirá los gastos de viaje por el interior de España.

4. La parte mexicana asumirá los gastos correspondientes a los traslados y viáticos que haya que cubrir como resultado de viajes de trabajo de los expertos españoles dentro del territorio nacional, programados oficialmente y de acuerdo con las cuotas que rigen para el personal docente nacional. Además proporcionará el personal técnico y administrativo necesario para asistirles en el cumplimiento de sus funciones.

5. La Parte mexicana abonará al Instituto de Cooperación Iberoamericana la cantidad de 600.000 pesos semestrales como compensación por distintos gastos entre otros los de coordinación, envío de material didáctico, selección de expertos y administración del programa. Esta cantidad estará referida a la fecha de aprobación del Acuerdo y será revisable semestralmente en correlación con la evolución de la tasa de cambio dólar USA/peso M.N. El primer abono será realizado a los tres meses de la puesta en marcha del programa y los siguientes pagos cada seis meses a partir de dicha fecha.

6. Los gastos a que se refiere el punto anterior serán compartidos entre las Dependencias Mexicanas firmantes del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos para la Industria Naval suscrito el 19 de febrero de 1981.

**ARTICULO 15**

En relación con los sueldos, la Parte mexicana se obliga a abonar a los expertos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 6 una cantidad mensual neta libre de impuestos y cargas sociales de cincuenta mil (50.000) pesos mexicanos, fijados en la fecha de aprobación del presente Acuerdo que serán revisados semestralmente en consonancia con la evolución del índice de precios al consumidor del Banco de México.

**ARTICULO 16**

La Parte mexicana concederá, conforme a las disposiciones aplicables de su legislación nacional, facilidades para la entrada y salida de los Estados Unidos Mexicanos a los expertos e instructores españoles así como a los familiares de éstos.

Asimismo eximirá a los expertos e instructores españoles de todo tipo de gravámenes fiscales sobre los sueldos y otros emolumentos, cuando éstos sean cubiertos por la Parte española.

**ARTICULO 17**

La Parte mexicana otorgará de conformidad con las disposiciones legales, por una sola vez a los expertos e instructores

españoles, así como a sus familiares, el permiso de importación libre de impuestos respecto de sus efectos personales en el momento en que ocupen su cargo en los Estados Unidos Mexicanos y permiso de exportación libre de impuestos al concluir la misión en los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 18**

La supervisión y coordinación de las acciones previstas en el presente Acuerdo, corresponde, por Parte mexicana, a la Secretaría de Educación Pública y, por Parte española, al Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Dirección de Cooperación Científico-Técnica del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

**ARTICULO 19**

Las acciones previstas por la Parte mexicana en el presente Acuerdo, serán realizadas dentro del marco del Convenio que fija las bases para el establecimiento de un Programa de Desarrollo de Recursos Humanos para la Industria Naval suscrito el 19 de febrero de 1981, en cumplimiento de los artículos 33, 38 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para los efectos que señala el Decreto de 23 de febrero de 1978, publicado en el «Diario Oficial de la Federación» de 1 de marzo del mismo año.

**ARTICULO 20**

Las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo por el Gobierno mexicano serán cumplidas por la Secretaría de Educación Pública.

**ARTICULO 21**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se efectúe la firma y tendrá una duración de tres años pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante preaviso, por escrito, a la otra Parte, con seis meses de antelación.

La anulación del Acuerdo no será óbice para el desarrollo de los programas ya iniciados los cuales continuarán hasta su conclusión.

Hecho en México D. F. el día 16 de febrero de 1982, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno Español  
*Manuel del Prado y Colón de Carvajal*  
Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana del Ministerio de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,  
*Eduardo Mallachi y Velasco*  
Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública  
*Manuel Madrazo Garamendi*  
Director general de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Educación Pública

*Detalle de meses-experto correspondientes al Programa*

1. Dirección General de Ciencia y Tecnología del Mar.

1.1. Nivel A (Formación de Técnicos Superiores):

1.11. Experto en Diseño de Planes y Programas de Estudios, así como en el Equipamiento y Distribución de Espacios Educativos.

(Coordinador Jefe de la Misión)

	Meses
Año 1982 ... ..	9
Año 1983 ... ..	6
Año 1984 ... ..	3
<b>Total ... ..</b>	<b>18</b>

1.12. Experto en el Area de Formación de Ingenieros en Construcción Naval.

	Meses
Año 1982 ... ..	9
Año 1983 ... ..	12
Año 1984 ... ..	3
<b>Total ... ..</b>	<b>24</b>

1.13. Expertos en la Elaboración y Perfeccionamiento de los Programas de Estudio a Nivel Medio y Superior.

	Meses
Año 1983 (2 por 3) ... ..	6
Año 1984 (1 por 3) ... ..	3
<b>Total ... ..</b>	<b>9</b>

Total expertos Nivel A, 51 meses-experto.

1.2. Nivel B (Formación de Técnicos Medios y Obreros Especialistas):

**1.21. Experto en Estructuras (Delineación Casco y Talleres Construcción Naval)**

	Meses
Año 1982 ... ..	9
Año 1983 ... ..	12
Año 1984 ... ..	3
<b>Total ... ..</b>	<b>24</b>

**1.22. Experto en Armamento y Servicios (Delineación Maquinaria y Talleres de Alistamiento a Bordo)**

	Meses
Año 1982 ... ..	9
Año 1983 ... ..	12
Año 1984 ... ..	3
<b>Total ... ..</b>	<b>24</b>

**1.23. Experto en Talleres de Construcción Naval, Soldaduría y Tuberos.**

	Meses
Año 1982 ... ..	9
Año 1983 ... ..	12
Año 1984 ... ..	3
<b>Total ... ..</b>	<b>24</b>

**Total expertos Nivel B, 72 meses-experto.**

**2. Colegios Nacionales de Educación Profesional Técnica.**

**2.1. Nivel B (Formación de Técnicos Medios y Obreros Especialistas)**

**2.1.1. Experto en Oficina Técnica Naval (Especialidad Estructuras)**

	Meses
Año 1982 ... ..	3
Año 1983 ... ..	5
<b>Total ... ..</b>	<b>8</b>

**2.1.2. Experto en Oficina Técnica Naval (Especialidad Máquinas y Servicios)**

	Meses
Año 1982 ... ..	3
Año 1984 ... ..	5
<b>Total ... ..</b>	<b>8</b>

**2.1.3. Experto en Talleres de Construcción Naval, Soldaduría y Tuberos.**

	Meses
Año 1982 ... ..	3
Año 1983 ... ..	5
<b>Total ... ..</b>	<b>8</b>

**2.1.4. Experto en Mecánica y Montajes Mecánicos a Bordo.**

	Meses
Año 1982 ... ..	3
Año 1983 ... ..	5
<b>Total ... ..</b>	<b>8</b>

**Total expertos Nivel B, 32 meses-experto.**

**2.2. Nivel A Coordinador-Jefe de la Misión.**

**2.2.1. Experto en Diseño de Planes y Programas de Estudios, así como de Equipamiento y Distribución de Espacios Educativos.**

	Meses
Año 1983 ... ..	3
Año 1984 ... ..	3
<b>Total ... ..</b>	<b>6</b>

**Total expertos Nivel A, 6 meses-experto.**

**3. Dirección General de Investigación Científica y Superación Académica.**

**3.1. Nivel A (Formación de Técnicos Superiores)**

**3.1.1. Experto en el Area de Formación de Ingenieros en Construcción Naval.**

	Meses
Año 1982 ... ..	4

**3.1.2. Expertos en la Elaboración y Perfeccionamiento de los Programas de Estudio a Nivel de Postgrado de Nivel Superior.**

	Meses
Año 1982 (2 por 4) ... ..	8
Año 1983 (2 por 4) ... ..	8
Año 1984 (2 por 4) ... ..	8
<b>Total ... ..</b>	<b>24</b>

**3.1.3. Coordinador-Jefe de la Misión.**

	Meses
Año 1983 ... ..	3

**Total expertos Nivel A, 31 meses-experto.**

**RESUMEN MESES - EXPERTO SOLICITADOS**

Niveles/Año	Cecitem's	Conalep's	Centros universitarios	Totales
A 1982	18	—	12	30
B 1982	27	12	—	39
A 1983	24	3	11	38
B 1983	36	15	—	51
A 1984	9	3	8	20
B 1984	9	5	—	14
<b>A = 88</b>	<b>A = 51</b>	<b>A = 6</b>	<b>A = 31</b>	<b>192</b>
<b>B = 104</b>	<b>B = 72</b>	<b>B = 32</b>		

El presente Acuerdo entró en vigor el día 16 de febrero de 1982, fecha de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 11 de marzo de 1982.—El Secretario General Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

**MINISTERIO DE DEFENSA**

**6755**

*ORDEN 54/1982, de 16 de marzo, por la que se delegan determinadas atribuciones del Ministro de Defensa.*

Por Orden ministerial 113/81, de 31 de agosto, se delegaron determinadas atribuciones del Ministro de Defensa en el Subsecretario del Departamento.

Por Real Decreto 252/1982, de 12 de febrero, se reestructuró la Subsecretaría de Defensa y se creó la Subsecretaría de Política de Defensa, lo que hace necesario dictar una nueva Orden de delegación de atribuciones acorde con la distribución de competencias de ambas Subsecretarías.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que autoriza la delegación de atribuciones entre órganos de la Administración, dispongo:

Artículo 1.º Se delegan en el Subsecretario de Defensa aquellas atribuciones que no sean competencia específica de la Subsecretaría de Política de Defensa, no comprendidas en el número 3.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 28 de julio de 1957, ni